

Boletín. Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 165.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente,

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Estepona, Astudillo y Puente deume, en las provincias de Málaga, Palencia y la Coruña, suprimidos por mi Real decreto de 27 de Junio del año último.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá cumplida ejecución desde 1.º de Julio próximo, en que comienza el ejercicio del presupuesto de 1868 á 1869.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Por Reales órdenes fecha 12 del actual la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para los Juzgados de primera instancia de Estepona, Puente deume y Astudillo restablecidos por Real decreto expedido con la misma fecha, á Don Luis de Fuentes, Don Joaquin Gonzalez y Don Manuel Aubau, cesantes por supresion de iguales cargos; y para las Promotorías fisca-

les de los mismos partidos á Don Juan Lopez Monroy, Don José María Roves Tomasi y Don Cecilio del Barco, cesantes tambien los dos primeros por supresion de iguales cargos.

REAL ÓRDEN.

Negociado 5.º

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Juez de primera instancia de Borja sobre el destino que deberá darse á las costas no cobradas por los funcionarios que las devengaron; oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y de acuerdo con lo informado por la misma, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los recaudadores de costas de todos los Juzgados formularán cada tres meses una cuenta de las cantidades que obran en su poder, con expresion de las causas fenecidas de que proceden, personas á que corresponden y cuota que á cada interesado pertenece.

2.º El Juez de primera instancia revisará esta cuenta y dispondrá su publicacion en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, señalando el plazo de 30 días para que los interesados se presenten en la recaudacion, por sí ó por apoderado, á recoger la cantidad que les corresponda. Si así no lo verificaren, el Juez acordará se consigne dicha cantidad en la Caja de Depósitos á disposicion de cada interesado.

3.º Las cantidades que no se reclamen en el término de tres años, contados desde que se hiciere el depósito, se entenderán por el mismo hecho renunciadas en favor del Estado, á cuyo fin el Juzgado de primera instancia dictará en su caso la oportuna providencia.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Junio de 1868.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 469.

Orden público.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito me dice con fecha 6 del actual la siguiente:

«Ruego á V. I. se sirva mandar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, que cuando se presente ó ausente de los suyos respectivos, bien sea con autorizacion ó sin ella, algun Jefe ú Oficial, ya se halle en situacion de reemplazo ó en la de retirados, den parte al Gobernador militar de la provincia; quedando exceptuados de esta obligacion aquellos en cuyo pueblo resida Comandante militar, quien cuidará de hacerlo. Encargo á V. I. muy particularmente la necesidad de que las referidas autoridades locales den exacto y puntual cumplimiento á esta disposicion, imponiéndoles V. I. el correctivo que juzgue oportuno al insertarla en el Boletín oficial.»

Y correspondiendo á los deseos de la primera autoridad militar del Distrito, he dispuesto publicar su citada comunicacion, con cargo á los Alcaldes de los pueblos, de que cuiden de su mas puntual cumplimiento; teniendo presente que si fueren omisos en hacerlo les exigiré la mas severa responsabilidad sin la menor consideracion. Palencia 15 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGÓN.

Circular núm. 470.

Calamidades públicas.

Estando convocada la Diputacion provincial para el día 16 del actual con objeto de tratar acerca de la rebaja ó perdon de la contribucion territorial, con motivo de la sequía que ha

esterilizado los campos de varias comarcas de la provincia, encargo á los Ayuntamientos procuren pasarme en tiempo todos los datos que á tan importante fin son necesarios, conforme determina la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, cuyos artículos se insertan á continuacion, pues si lo demorasen para mas del 20 del actual pudiera de este retraso seguirseles perjuicios.

Palencia 15 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGÓN.

Artículos que se citan.

Artículo 27. Acompañarán los Ayuntamientos de los pueblos á dicha solicitud:

1.º Justificacion del hecho y sus consecuencias, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del pueblo, de la clase de mayores contribuyentes residentes en el mismo cuando ocurrió la calamidad, y que no tengan parte alguna en el daño por no haber alcanzado aquella á sus tierras.

2.º Certificacion de dos Peritos agrónomos vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en la cual se espese el que haya causado la inundacion ó pedrisco en el término del mismo pueblo, designando los sitios y graduando con la exactitud posible la pérdida de frutos y especies á que hubiere alcanzado la calamidad, segun el estado en que se hallaren cuando esta sobrevino.

3.º Testimonio auténtico y con la debida especificacion de los mismos frutos y especies recolectadas por el pueblo en los dos años anteriores.

4.º Por último, relacion de los contribuyentes á quienes deba comprender el perdon por haber sufrido inmediatamente las resultas de la calamidad, con expresion de las utilidades que á cada uno se figuraron en el amillaramiento del pueblo para la contribucion, por qué concepto y la cuota que por esta se les hubiese repartido en el año de que se trata.

Circular núm. 471.

Don Francisco Javier Betegon, Gobernador civil de esta provincia,
Hago saber: que á consecuencia de haber sido declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de tercer orden de Aguilar de Campoó á Cervera, y de haberse mandado ejecutarlas por Real orden de 21 de Marzo último; se ha procedido por el competente Ingeniero á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas, en todo ó en parte para la realizacion de aquellas, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente al distrito municipal de Quintanaluengos, con arreglo al art. 5.º del reglamento de 27 de Julio de 1855; y á fin de que se haga público y notorio, sin embargo del conocimiento que deben de tener los interesados por el Alcalde; he acordado con esta fecha que se inserte en el *Boletín oficial* y á continuacion dicha nómina, señalando el término de 15 dias, á contar desde el de su insercion, para que los interesados formulen las reclamaciones que vieren convenirles, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856, y reglamento de 27 de Julio de 1855.

Palencia 9 de Junio de 1868.—El Gobernador, *F. Javier Betegon.*

NÓMINA QUE SE CITA.

NOMBRES.	VECINDAD.	Número de fincas.
Aniceto Velasco.	Villadiago.	6
Francisco Olea.	Barcenilla.	2
Gabriel Perez.	Rueda.	9
Santiago Isla.	Salinas.	1
Toribio Pruño.	Idem.	1
Cipriano Garcia.	Barcenilla	1
El Marqués de Salinas.	"	1
Juan Labrador.	Rueda.	1
Pedro Roldan.	Quintana.	4
Francisco Sanchez.	Rueda.	7
Maria Gomez Inguanzo.	Cervera.	4
Fernando Cuena.	Rueda.	3
Mariano Rueda.	Barcenilla.	2
Andrés Olea.	Salinas.	1
Antonio Mantilla.	Rueda.	7
Santos Ligüérezana.	Barcenilla.	1
Martin Merino.	Salinas.	20
Felipe Rebanal.	Mudá.	1
Timoteo Olea.	Barcenilla.	1
Rafael Rojo.	Idem.	1
Juan José Huidobro.	Cervera.	1
Luis Ruiz.	S. Martin.	1
Domingo Gomez.	Rueda.	5
Tomás Gomez.	Idem.	4
Francisco Vielva.	Vallespinoso.	1
Anastasio Presa.	Rueda.	1
Ana María Velez.	Idem.	4
Antonio Abad.	Idem.	2
Raimundo Cabria.	Idem.	4
Miguel Cabria.	Idem.	5
Francisco Perez.	Vallespinoso.	2
Gregorio Polanco.	Rueda.	3
Félix Ligüérezana.	Barcenilla.	1
Ciriaco Ramos.	Vallespinoso.	1
Marcos Gomez Inguanzo.	Cervera.	5
José Mediavilla.	Ligüérezana.	1
Miguel Labrador.	Rueda.	4
Marcelo Ruiz.	Vallespinoso.	2
José Barrio.	Verdeña.	1
José Gutierrez.	Y Cara.	1
Domingo Cabria.	Rueda.	1
Miguel Muriguez.	Barcenilla.	1
Felipe Minguez.	Idem.	1
Anastasio Gutierrez.	Quintana.	1
Boman Gomez.	Villanueva del Rio.	1
Gumersindo Bustillo.	Rio-paraiso.	2
Brígida Gomez.	Quintana.	1
Lúcas Merino.	Idem.	1
Toribio Torrices.	Bustillo.	1
Marcos Ruiz.	S. Cebrian.	2
José Velez.	Ligüérezana.	2
Cristóbal Velez.	Barcenilla.	1
Eugenio Calvo.	Idem.	1
Manuel Polanco.	Salinas.	1
Margarita Brabo.	Rueda.	1
Anton Garcia.	Quintana.	1
Manuel Villegas.	Ligüérezana.	1
Lúcas Villegas.	Idem.	1
Andrés Lopez.	Rueda.	1
Toribio Castillo.	Vergaño.	1
Baltasar Cabria.	Salinas.	1

Circular núm. 472.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

Don Francisco Javier Betegon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que á consecuencia de haber sido declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de tercer orden de Aguilar de Campoó á Cervera, y de haberse mandado ejecutarlas por Real orden de 21 de Marzo último, se ha procedido por el competente Ingeniero á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte, para la realizacion de aquellas, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente al distrito municipal de Aguilar, con arreglo al art. 5.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855; y á fin de que se haga público y notorio sin embargo del conocimiento que deben de tener los interesados por el Alcalde, he acordado con esta fecha que se inserte á continuacion en el *Boletín oficial* dicha nómina, señalando el término de 15 dias, á contar desde el de su insercion, para que los interesados formulen las reclamaciones que vieren convenirles, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y Reglamento de 27 de Julio de 1855.

Palencia 9 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Nómina que se cita.

- Isabel Agüeros.
- Gerónimo Ruiz.
- Ramon del Olmo.
- Esteban Gonzalez.
- Francisco Ruiz.
- Julian Ruiz.
- Paulino de la Mora.
- Pablo Quintanilla.
- Marcos Garcia.
- Pedro Arroba.
- Francisco Cabria.
- Marqués de Villatorre.
- Francisco Varona.
- Miguel Ruiz.
- Angel Hoyos.
- Ventura Perez.
- José Gutierrez.
- Manuel G. Corral.
- Eustaquio Lafuente.
- Felipe Ramirez.
- Aniceto Roldan.
- Francisco Roldan.

Circular núm. 475.

Don Francisco Javier Betegon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á consecuencia de haber sido declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de tercer orden de Aguilar de Campoó á Cervera, y de haberse mandado ejecutarlas por Real orden de 21 de Marzo último; se ha procedido por el competente Ingeniero, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte, para la realizacion de aquellas, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente al distrito municipal de Matamorisca con arreglo al art. 5.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, sin

embargo del conocimiento que deben de tener los interesados por el Alcalde he acordado que se inserte en el *Boletín oficial*, y á continuacion dicha nómina, señalando el término de quince dias, á contar desde el de su insercion para que los interesados formulen las reclamaciones que vieren convenirles con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 Julio de 1855.

Palencia 9 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Nómina que se cita.

- Francisco Roldan.
- Anselmo Gonzalez.
- Justo Calvo.
- Venancio Nestar.
- Gerónimo Camino.
- Juan Serna.
- Domingo Mantilla.
- Victor Estébanez.
- Vicente Ruiz.
- Andrés Muñoz.
- Antonio Ruiz.
- Pedro Ruiz.
- Andrés Ruiz.
- Mariano Gonzalez.
- Antonio Rojo.
- Manuel Bahamonde.
- Julian Velez.
- Pedro Rozas.
- Felipe Ramirez.
- Vicente Gonzalez.
- Luis Calvo.
- Pedro Roldan.
- Nicanor Rojo
- Damiana Sigler.
- Gregorio Revilla.
- Florencia Ruiz.
- Ignacio Leon.
- Estéban Gonzalez.
- Mariano Gonzalez.
- Vicente Velez.
- Benito Mediavilla.
- Eustaquio Ruiz.
- Antonio Roldan.
- Toribio Gonzalez.
- Antonio Polanco (Matamorisca.)
- Policarpo Martin.
- Faustino Noriega.
- Cándido de la Iglesia.
- Basilio del Campo.
- Justo Nestar.
- Pedro Gomez.
- Angela Gomez.
- Victorio Perez.
- Bruno Calvo.
- Pedro Valle.
- Norverto Ruiz.
- Olalla Garcia.
- José Gutierrez.
- Pedro Revilla.
- Faustino Ruiz.
- Antonio Polanco (Aguilar.)
- Bonifacio Olea.
- Juan Vielva.
- Juan Garcia.
- Caminos de Villanueva del Rio.
- Otros caminos, Cañadas y servidumbres del pueblo de Cervera.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha de ayer, me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 18 de Mayo último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 6 del actual, se dice á este de la Guerra, lo siguiente: Con esta fecha digo al Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública lo que sigue: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Junta de 20 de Marzo último en la que consulta varias dudas que le ocurren al Jefe del Departamento de liquidacion para llevar á efecto lo dispuesto, acerca de los créditos del personal, por el Real decreto de 6 del mismo; y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver.

Primero. Las atribuciones que á la Junta de la Deuda pública comete el expresado Real decreto, por cuyo artículo primero se dispone la supresion de las Comisiones auxiliares de liquidacion y reconocimiento de las deudas atrasadas del material y personal del Tesoro, se concretan respecto á las liquidaciones de haberes no satisfechos hasta fin de Diciembre de 1851, á la aprobacion de las que se practiquen por las Contadurías de provincia, ó por los centros de Contabilidad de los diferentes Ministerios en que radiquen las cuentas individuales de los acreedores; cuyas oficinas continuarán verificando los ajustes ó liquidaciones con referencia á los datos que existen en las mismas y las rectificaciones que procedan cuando así se les indique por las de la Deuda pública, en vista de los documentos que los interesados presenten para acreditar su personalidad.

Segundo. Las liquidaciones de haberes personales cuyos saldos esten afectos, en todo ó en parte, á compensaciones de débitos, deberán ser reclamados por las oficinas de la Deuda de las de Contabilidad en que radiquen para darlas el curso correspondiente, aun cuando los interesados en ellas no soliciten la liquidacion y abono en el plazo de cuatro meses que señala el art. 7.º del citado Real decreto. Si despues de hecha la aplicacion de lo cedido para dichas compensaciones, y de llevarse á efecto la formalizacion de las mismas en los términos establecidos por la legislacion vigente quedase á favor de los acreedores alguna parte del saldo, incurriria esta en caducidad como no reclamada en tiempo hábil por los interesados.

Tercero. Las autorizaciones que estos hayan otorgado á favor de determinadas personas para recoger sus créditos con las formalidades y requisitos establecidos en las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1856 y 1.º de Agosto de 1865, y en el acuerdo de esa Junta de 22 de Noviembre de 1859, y los poderes dados por los acreedores ante Escribano público, solo se considerarán como reclamaciones hechas por los interesados, cuando las personas autorizadas ó apoderadas por los mismos hubiesen solicitado directamente el abono ante esas oficinas con presentacion de sus poderes, ó haciendo referencia á las autorizaciones remitidas de oficio antes de espirar el plazo marcado en el referido art. 7.º Se considerarán, sin embargo, como equivalentes á las solicitudes ó reclamaciones de abono los docu-

mentos que se hayan unido á las liquidaciones, antes de finalizar el mismo, por los herederos de los acreedores primitivos para justificar su personalidad.

Y cuarto. Todos los individuos que habiendo servido al Estado en sus diferentes ramos, incluidos los de Guerra y Marina, tengan derecho al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, se hallan en el deber de solicitarlo por sí ó por medio de apoderado, ante la Direccion general de la Deuda pública. En caso de fallecimiento lo verificarán los herederos del acreedor; pero entendiéndose que unos y otros han de efectuarlo individualmente y antes de finalizar el plazo de cuatro meses de que queda hecho mérito, pues en caso contrario caducarán sus créditos, con arreglo al expresado art. 7.º, aun cuando se haya solicitado el abono de una manera colectiva dentro de dicho plazo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y como resolucion á su citada consulta de 20 de Marzo último y á la que dirigió á este Ministerio en 14 del mismo, referente á ha-

beres atrasados, del cuerpo de Carabineros y en la que se reproduce otra de 7 de Octubre de 1865 que ha debido sufrir extravío. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para que llegue á noticia de sus subordinados la precision en que están de cumplir con lo que se dispone en el punto cuarto de la preinserta resolucion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los individuos del ramo de guerra á quienes se refiere.

Palencia 10 de Junio de 1868.—El Brigadier Gobernador, José Manfredi.

Los interesados en saber de la existencia del Sargento 2.º de Marina, Manuel Villaverde, de guarnicion en el Ferrol, se personarán en este Gobierno para ser informados.

Palencia 10 de Junio de 1868.—El Brigadier Gobernador, José Manfredi.

Los individuos que á continuacion se expresan y se hallan disfrutando de licencia semestral en los pueblos que se manifiestan, han pasado en fin de Mayo último á la 2.ª reserva de esta provincia, con cuyo motivo se presentarán al Jefe de la misma en esta capital á recoger sus licencias ilimitadas y fes de soltería.

BATALLON CAZADORES DE FIGUERAS, NÚM. 8.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.
Soldado.	Francisco Alvarez Hoyos.	Paredes.
»	Benito Trilleros Juarez.	Grijota.
»	Serapio Ramos Diaz.	Aguilar.
»	Manuel Martinez Santa María.	Tabanera.
»	Isidoro Martin Camina.	Meneses.
»	Braulio Gomez Herrero.	Acera.
»	Toribio Mozos Carrillo.	Palenzuela.
»	Isidoro Martin Ibañez.	Grijota.
»	José Merino García.	Santibañez de la Peña.
»	Tomás Merino García.	Tabanera.

Palencia 15 de Junio de 1868.—El Coronel Gobernador militar accidental, Federico Berriz.

CUARTA SECCION.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Hallándose vacante el empleo de Profesor de idioma francés de la Academia de Artillería de Segovia con la dotacion de 60 escudos mensuales, se hace saber para que las personas que aspiren á obtenerla dirijan al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en todo el presente mes de Junio las correspondientes solicitudes, expresando en ellas la residencia y señas del domicilio de los interesados.

En la Direccion general del arma, seccion de la Academia, se enterará á los aspirantes del modo de proveer dicha vacante y de las obligaciones que contraerá quien la ocupe.

Segovia 6 de Junio de 1868.—El Brigadier Sub-Director de la Academia, Sebastian Prat.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Frechilla.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido un incidente de declaracion de pobreza para litigar, en el cual ha recaído la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este inci-

dente promovido por el Procurador Don Manuel Curieses, en nombre de Don Estéban Herrero, vecino de Villarramiel, como curador para pleitos de los menores Andrés, Francisco, Luciano y María Herrero Ibañez, naturales de dicha villa en solicitud de que se declare á dichos menores pobres para litigar y seguir la tercera de dominio que en tal concepto han interpuesto á una casa embargada á su padre Francisco Herrero, en la causa criminal sobre lesiones á Juan Guerra, de la propia vecindad y

Resultando que, interpuesto el incidente de pobreza, de la pretension se dió traslado al Francisco Herrero, Promotor fiscal recaudador de costas y representante de la Hacienda pública y no habiéndole evacuado el primero se le declaró rebelde y las actuaciones por lo que hace al mismo, se entienden con los estrados del Juzgado.

Resultando de la única prueba que se ha hecho, que es la del Procurador Curieses, que los representados por este y en su nombre su citado padre solo poseen la casa embargada, que paga dos escudos y doscientas cincuenta milésimas de contribucion anual, teniendo precision de proporcionarse su subsistencia con el jornal eventual.

Considerando que capitalizada dicha contribucion al menos al quince por ciento no dá de producto la casa ni aun un real cada dia y siendo los citados menores y su padre jornaleros eventuales y no disfrutando ningunos otros bienes ni rentas, se hallan comprendidos en los artículos ciento ochenta al ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declara pobres para litigar á los insinuados Andrés, Francisco, Luciano y María Herrero Ibañez, y con derecho á disfrutar de los beneficios del referido artículo ciento ochenta sin perjuicio de reintegro, y mediante la rebeldía del Francisco Herrero y en virtud de lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la misma ley, mandó dicho Sr. Juez que esta sentencia, que pronunció sin hacer especial condenacion de costas, se publique por edictos y en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fe, Mariano del Mazo.—Ante mí, José García. Corresponde á la letra con la que original obra en el expediente de su razon que queda en mi poder á la que me remito. Y para que tenga efecto su publicacion pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José García.

BANCO DE PALENCIA.

Balance general.—Época 8.^a—Desde 20 de Noviembre de 1867 á 30 de Abril de 1868.

ACTIVO.			
Caja.	En metálico.	65713	174
	» billetes.	29380	»
Cartera.	Letras y pagarés á cargo de varios.	109301	319
	Cartas de pago de Tesorería	150000	»
	Sobre el Reino letras y pagarés.	30088	189
Obligaciones préstamos con garantía.		3400	»
Instalacion.		14396	032
Moviliario.		3851	360
Deudores diversos.		27289	869
Corresponsales deudores.		52868	847
Acciones del Banco, propiedad del mismo.		28800	»
Escrituras públicas.		16328	586
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios 2. ^a série, (Escudos 100.000, nominales) su costo		90000	»
Efectos de cuenta corriente á cobrar en Palencia.		444	200
	Escudos.	621861	576
Depósitos de valores en garantía (nominales).		14000	»
Depósitos de valores en custodia (id.).		225200	»
	Total escudos.	861061	576
PASIVO.			
Capital.		400000	»
Billetes emitidos.		150000	»
Cuentas corrientes en la plaza.		44016	055
6. ^o Dividendo por pagar.		43	»
7. ^o Id. » id.		38	»
Corresponsales acreedores.		19598	872
Facturas de efectos de cuenta corriente.		444	200
Beneficios y pérdidas.		7721	449
	Escudos	621861	576
Depositantes de valores en garantía (nominales).		14000	»
Depositantes de valores en custodia (id.).		225200	»
	Total escudos.	861061	576

Palencia 30 de Abril de 1868.—El Director Gerente, Pedro de la Hidalga.—V.^o B.—El Comisario Régio, Alfonso Izquierdo.—El Tenedor de Libros, Juan Lerena Flores.—Está conforme.—El Secretario, Manuel María Saiz.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

Debe.			
Por instalacion; amort. 2 por 100 sobre escudos	14.689,828	293	796
» Moviliario; id. 4 por 100	4.011,833.	160	473
» Gastos generales, su saldo.		1579	781
» Sueldos » id.		4047	020
» Comisiones » id.		724	107
» Dividendo de escudos 3'800 por cada accion á las 2000 que constituyen el capital social.		7600	»
» Remanente para el 9. ^o ejercicio.		121	449
		14526	626
Haber.			
Por remanente del 7. ^o ejercicio.		291	724
» Intereses.		4955	592
» Utilidades por acciones del Banco.		547	200
» Beneficios y pérdidas.		84	039
» Intereses por cuentas corrientes con corresponsales.		660	878
» Utilidades por obligaciones préstamos.		82	171
» Utilidades de Banca.		3323	627
» Descuento de efectos.		4591	395
		14526	626

Palencia 30 de Abril de 1868.—El Director Gerente, Pedro de la Hidalga.—El Tenedor de Libros, Juan Lerena Flores.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Marcos Sanchez Melero, natural de Villarramiel, soltero, arriero y de edad de diez y ocho años, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio sobre lesiones á su connatural Juan Berges Garcia, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Frechilla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital teniendo en cuenta, que, segun las disposiciones vigentes, no se permite en los dias festivos, sin escepcion alguna, abrirse las tiendas y dedicarse á las operaciones de la industria y el comercio, por su acuerdo del 22 de Mayo último, aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto trasladar la feria que ha venido celebrándose en esta Ciudad el dia de S. Pedro y S. Pablo, Apóstoles, 29 de Junio, al de la Natividad de San Juan Bautista, 24 del propio mes.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Búrgos 6 de Junio de 1868.—El Alcalde Presidente, Primitivo Nevares.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Desde el dia 6 del corriente hasta el 14 del mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento territorial de este distrito para el año económico de 1868 á 1869, lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos.

Moslares 5 de Junio de 1868.—El Alcalde, Gabriel Rodriguez.

Anuncios particulares.

COMISION DEL BANCO DE ESPAÑA EN PALENCIA.

Los tenedores de billetes hipotecarios del referido Banco, cuyo pago esté domiciliado en esta Capital, se servirán presentar en la oficina de esta Comision para su remision al mismo y orden de pago.

1.^o Los billetes hipotecarios de la 1.^a série que hayan salido amortizados en el sorteo celebrado el 12 de Mayo próximo pasado.

2.^o Los cupones de vencimiento de 1.^o de Julio próximo, correspondientes á los billetes hipotecarios de dicha 1.^a série, y

3.^o Los cupones de los de la 2.^a série y del mismo vencimiento.

Para llenar las formalidades que para ello son necesarias, se les proveerá de las facturas que han de llenarse.—Marcelo Lopez.

Debiendo verificarse el dia 12 del corriente más el sorteo de los billetes hipotecarios creados por la ley de 29 de Junio de 1867 (2.^a série), y con el fin de que los tenedores de las carpetas provisionales que no se han presentado hasta la fecha á verificar su cange, conozcan previamente la numeracion de los billetes que á aquellas corresponden, pueden pasar á la oficina de esta Comision, donde se les pondrá de manifiesto la Gaceta de Madrid del dia 9 del corriente mes, en la cual así se expresa, para que tomen de ella los datos que necesiten.—Marcelo Lopez.

NORIAS DE HIERRO.

En la fundicion del Canal de Valladolid, se han rebajado sus precios desde este dia, fijando á cada clase los siguientes:

Número 1 con treinta arcaduces, conteniendo 10 cuartillos uno 1200 reales.

Número 2 con id. id. id. 17 idem id. 1600 id.

Número 3 con id. id. id. 24 idem id. 2300 id.

Número 4 con id. id. id. 37 idem id. 3000 id. 5

SEMILLAS FORRAGERAS,

calle Mayor, frente á la de Carnicerías.

En la tabaquería habana y almacén de papeles pintados se vende toda clase de semillas forrageras á precios arreglados. 7-15

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion de este periódico, imprenta de José M. de Herran, se hallan impresas las listas cobratorias con arreglo al modelo publicado por la Administracion en el Boletín oficial número 144.

Los Suscritores al BOLETIN OFICIAL que lo sean en la actualidad, se dignarán dar aviso á esta redaccion si desean continuar recibiendo dicho periódico en el próximo año económico de 1868 á 69, pues de lo contrario se entenderá que no quieren continuar y se les suspenderá su remision.